



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5180

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/10/2016 - B.Inf. 52/2016

Sancionada: 30/11/2016

Promulgada: 15/12/2016 - Decreto: 2099/2016

Boletín Oficial: 22/12/2016 - Nú: 5522

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se incorpora como artículo 11 bis de la ley L n° 838 el siguiente texto:

“Artículo 11 bis.- Transcurridos cuatro (4) años sin que los agentes regidos por la presente hayan promovido de categoría, se faculta al Presidente de la Legislatura y/o la máxima autoridad de los Organos de Control Externo, a promover a los agentes a la categoría inmediata superior del escalafón, utilizando para ello criterios objetivos, generales e igualitarios, a fin de garantizar el derecho a la carrera administrativa.

A tales fines deberá darse intervención a la entidad gremial que representa al personal en la elaboración del o los proyectos de resolución y a la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones.

A los efectos de acceder a la promoción que aquí se establece, el agente no deberá registrar sanciones disciplinarias que superen los 5 días de suspensión en el período de 4 años”.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo que antecede no implica la pérdida ni retroceso en las categorías accedidas a la fecha de la sanción de la presente por el personal regido



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por el estatuto creado por la ley L n° 838, tomándose como base la categoría efectivamente detentada por el agente.

Artículo 3°.- Se sustituye la planilla del artículo 8° de la ley L n° 838, según se consigna en la planilla que a continuación se detalla:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



Legislatura
de Río

Clase	Denominación del Cargo (Código)	Relación Porcentual
PERSONAL SUPERIOR		
	Presidente	100
	Legislador	100
	Secretario de Cámara	80
	Secretario de Bloque	75
	Director General	68
	Asesor de Comisiones	65
	Director	63
	Secretario Privado	58
	Prosecretario Privado	50

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Jefe Servicio Técnico (A-A1)	62
Jefe de Departamento (A-B2)	57
Jefe de Divisiones (A-C3)	52
Oficial Superior de Primera (A-D4)	50
Oficial Superior de Segunda (A-E5)	47
Jefe de Despacho (A-F6)	44
Oficial Mayor (A-G7)	40
Oficial Primero (A-H8)	37
Oficial (A-I9)	34
Oficial Auxiliar (A-J10)	31
Escribiente Mayor (A-K11)	27
Escribiente (A-L12)	23
Ayudante (A-M13)	19

PERSONAL DE TAQUIGRAFO

Jefe de Servicio Técnico (T-A1)	62
Subjefe de Servicio Técnico (T-B2)	57
Taquígrafo de Primera (T-C3)	52
Taquígrafo de Segunda (T-D4)	47
Taquígrafo de Tercera (T-E5)	42
Taquígrafo Auxiliar (T-F6)	37
Taquígrafo Ingresante (T-G7)	32

PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Intendente (M-A1)	50
Mayordomo (M-B2)	47
Auxiliar Técnico Principal de Primera (M-C3)	44
Auxiliar Técnico Principal de Segunda (M-D4)	40
Auxiliar Técnico de Primera (M-E5)	37
Auxiliar Técnico de Segunda (M-F6)	33
Auxiliar de Primera (M-G7)	31
Auxiliar de Segunda (M-H8)	28
Auxiliar de Tercera (M-I9)	24
Auxiliar Ayudante (M-J10)	21
Ayudante de Servicio (M-K11)	19
Ayudante Ingresante (M-L12)	15

PERSONAL DE INFORMATICA

Jefe Centro de Cómputos (I-A1)	62
Analista de Sistema "A" (I-B2)	57
Analista de Sistema "B" (I-C3)	52
Analista de Sistema "C" (I-D4)	50
Analista Programador "A" (I-D4)	50
Analista Programador "B" (I-E5)	47
Programador "A" (I-E5)	47
Analista Programador "C" (I-F6)	44
Programador "B" (I-F6)	44
Programador "C" (I-G7)	40
Programador "D" (I-H8)	37
Auxiliar Centro de Cómputos "A" (I-I9)	34
Auxiliar Centro de Cómputos "B" (I-J10)	31
Auxiliar Centro de Cómputos "C" (I-K11)	27
Auxiliar Centro de Cómputos "D" (I-L12)	23
Ayudante Centro de Cómputos (I-M13)	19



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Se deroga la ley L n° 1881.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 12 de la ley L n° 838, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"DE LA JUNTA DE ADMISION, DISCIPLINA Y CALIFICACIONES

Artículo 12.- La Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones está integrada:

- a) Por el Secretario Administrativo de la Legislatura.
- b) Por el Director o Jefe de Personal.
- c) El Superior Jerárquico del o los empleados que toque juzgar o calificar.
- d) Por un representante del Personal Administrativo y Técnico.
- e) Por un representante del Personal de Servicio y Maestranza.

Los representantes de los empleados serán elegidos por voto directo de los mismos, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos; en los casos de concursos participarán los funcionarios y representantes enumerados en los incisos a), b) y d)".

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbí Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*